



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1231

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. JUANITA GUERRA MENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 10 y un capítulo VII Bis al título segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1232

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 10 y un capítulo VII Bis al título segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



08 JUL 2020



Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados.

Grupo Parlamentario Encuentro Social



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 10 Y UN CAPÍTULO VII BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

63

La que suscribe, diputada, Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción VI al artículo 10 y un Capítulo VII Bis al Título Segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante este Decreto se establece que la Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como conducta antisocial y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Asimismo, con esta reforma constitucional se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes.

El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que se estableció con la reforma constitucional se distingue por las siguientes notas esenciales¹:

- 1) se basa en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad;
- 2) el adolescente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al estar sujeto a proceso por conductas delictuosas (el sistema es garantista);

¹ Novena Época Núm. de Registro: 168767, Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008 Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: P./J. 68/2008, Página: 624, de Rubro: SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUS NOTAS ESENCIALES Y MARCO NORMATIVO.

FALTA FIRMA

3) el sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modalizada, en razón del sujeto activo de las conductas ilícitas; y,

4) en lo que atañe al aspecto jurisdiccional procedimental, es de corte preponderantemente acusatorio.

Para dar cumplimiento a este Decreto de reforma constitucional, el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual es de orden público y de observancia general en todo el país y se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como conducta antisocial por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas.

Esta ley se publicó con los siguientes objetivos²:

1. Establecer el sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana.
2. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como conductas antisociales.
3. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana.
4. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
5. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como conducta antisocial por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario.
6. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema.
7. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas.

2

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825104283.pdf

8. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción. 66

Con la expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se establece que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

- Ministerio Público;
- Órganos Jurisdiccionales;
- Defensa Pública;
- Facilitador de Mecanismos Alternativos;
- Autoridad Administrativa, y
- Policías de Investigación.

De estos órganos especializados destaca la "Autoridad Administrativa", la cual en términos del artículo 3º, fracción III de la Ley, es el Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes.

El artículo 71 del mismo ordenamiento legal dispone que en la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa.

Las funciones que desempeñan las autoridades administrativas son relevantes, entre las que destacan, las siguientes:

- Verificar la localización de la persona adolescente en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar, suspensión condicional del proceso o medida de sanción impuesta por la autoridad judicial, así lo requiera.
- Requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial.
- Proporcionar todos los servicios disponibles para la plena reinserción y reintegración familiar y social de las personas adolescentes, en coordinación con las autoridades corresponsables y coadyuvantes que se considere conveniente.
- Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas y condiciones impuestas, su seguimiento y conclusión.

- Solicitar a la persona adolescente la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas.
- Adoptar las acciones necesarias para proteger la integridad física y psicológica de las personas adolescentes que estén bajo su responsabilidad en la medida de sanción de internamiento; solicitar y proporcionar información a las instituciones públicas, así como atender las solicitudes de apoyo que se le realicen.
- Participar en el diseño e implementar la política pública correspondiente al Sistema.
- Llevar un registro de las fechas de cumplimiento de las medidas impuestas a las personas sujetas a esta Ley.

Conforme a lo expuesto, las funciones que desempeña la Autoridad Administrativa en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes son fundamentales, por lo que resulta esencial que el Congreso de la Unión de cumplimiento al artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, publicado en el DOF el 16 de junio de 2016, que dispone.

Artículo Décimo Cuarto. Plazos para reformar otras disposiciones legales

El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada Entidad Federativa y del Poder Ejecutivo Federal.

Esta Conferencia estará encabezada por el titular de la Comisión Nacional de Seguridad y contará con un Secretario Técnico que será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Tendrá como objetivo principal constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes, y propiciará la homologación de normas administrativas en cada Entidad Federativa.

El plazo que establece este artículo décimo cuarto transitorio venció el 12 de diciembre de 2016, a 3 años 6 meses de que se publicó la Ley Nacional del

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Congreso de la Unión ha incurrido en omisión legislativa.

Con el propósito de dar cumplimiento a esta obligación, se presenta esta iniciativa, a fin de reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

El artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes dispone que la Conferencia será presidida por el Titular de la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

Al respecto, resulta oportuno precisar:

- Con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 2 de enero de 2013, la Secretaría de Gobernación se convirtió en la institución responsable de la política seguridad pública en el ámbito federal; por ello, ese mismo día se extinguió la Secretaría de Seguridad Pública federal y se creó la figura de la Comisión Nacional de Seguridad.
- Mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual es la encargada de garantizar la seguridad pública en el país y, en consecuencia, desapareció la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

Acorde con la reforma de 30 de noviembre de 2018 a la Ley Orgánica de la Administración Pública, con la presente iniciativa se propone que la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes esté encabezada por el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Se estima que incluir en el Sistema Nacional de Seguridad Pública a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, es imprescindible, pues de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017³, el 76.6% de los adolescentes en el Sistema de Justicia Penal se encontraba en externación. De ellos, 65% tenía una medida de sanción y

3

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>



11.6% se encontraba llevando su proceso en libertad. Por otro lado, 23.4% de los adolescentes en el sistema de justicia penal estaba en internamiento; de ellos, 17.2% cumplía una medida de sanción y 6.2% estaba en internamiento preventivo. De los adolescentes con medida de sanción de internamiento, 41.2% tenía una medida de sanción entre 1 y 3 años, mientras que 35.5% contaba con una medida de sanción entre 3 y 6 años.

El Sistema de Justicia Penal para Adolescentes requiere de especialización y tiene que ser capaz de brindar a los adolescentes la oportunidad de asumir su responsabilidad frente a la comisión de una conducta contraria a la legislación penal, pero de la misma manera se debe garantizar el respeto a sus derechos humanos.

En consecuencia, es de suma importancia la aprobación de las reformas propuestas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que el Congreso de la Unión cumpla con una obligación pendiente desde diciembre de 2016.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 10 Y UN CAPÍTULO VII BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. Se adicionan una fracción VI al artículo 10, recorriéndose las subsecuentes en su orden y un Capítulo VII Bis denominado Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes al Título Segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

“Artículo 10.- ...

I. a V. ...

VI. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes;

VII. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y

VIII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO VII BIS

**CONFERENCIA NACIONAL DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZADAS EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES**

Artículo 33 Bis.- La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes se integrará por los titulares en la materia de la Federación y de las entidades federativas y será presida por el Titular de la Secretaría.

La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría.

Artículo 33 Ter.- El Presidente de la Conferencia podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar.

Artículo 33 Quáter.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes:

I. Constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Propiciar la homologación de normas administrativas en cada Entidad Federativa.

III. Promover la capacitación, actualización y especialización en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de ejecución de medidas para adolescentes; y

V. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33 Quinquies.- La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes se reunirá cada seis meses de manera ordinaria. El Presidente



de dicha Conferencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal y los gobernadores de las entidades federativas expedirán las disposiciones reglamentarias del presente Decreto en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana emitirá, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la convocatoria para la integración de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes a que se refiere este Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de junio de 2020.

Suscribe

Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina